

## EL PROBLEMA DE LA *CURA MONIALIUM* EN UNA COMUNIDAD DE MONJAS DOMINICAS DEL REINO CASTELLANO-LEONÉS: SANTO DOMINGO EL REAL DE MADRID

RITA RÍOS DE LA LLAVE  
Universidad de Alcalá

### INTRODUCCIÓN

La constitución de comunidades de monjas encerradas y aisladas del mundo fue una de las prioridades de la Iglesia desde los primeros tiempos del cristianismo, si bien la clausura física para las mujeres religiosas no se convirtió en una práctica obligatoria hasta el año 1298, cuando Bonifacio VIII promulgó la Decretal *Periculoso*, a través de la cual ordenaba el enclaustramiento de las monjas pertenecientes a todas las órdenes religiosas<sup>1</sup>.

Pero para esa fecha, la clausura ya formaba parte de la forma de vida de algunas monjas, caso de las dominicas, a pesar de que su adopción no había sido fácil. El encerramiento de las monjas hacía necesaria la presencia en los monasterios de alguien que se ocupase de la atención espiritual y de la administración de sus bienes, tarea que, en el caso de las integrantes de la Orden de los Frailes Predicadores, se encomendó desde el primer momento a los frailes de la misma. Sin embargo, la proliferación de las fundaciones femeninas hacía imposible que los frailes pudieran cumplir sus propias obligaciones, especialmente la labor de predicación, y por ello los dominicos se negaron a ejercer la *cura monialium*, esto es, rechazaron hacerse cargo del cuidado de las monjas. Se planteó así un problema muy grave, que se prolongó durante gran parte del siglo XIII, y que fue determinante en el proceso de inserción de las comunidades monásticas femeninas dentro de la Orden de los Frailes Predicadores, tal y como aparece reflejado en los trabajos de los investigadores que se han ocupado de la historia de la rama femenina de dicha orden en la Europa medieval<sup>2</sup>.

1. J. A. BRUNDAGE y E. M. MAKOWSKI, "Enclosure of nuns: the decretal *Periculoso* and its commentators", *Journal of Medieval History* 20/2 (1994), 154-155.

2. H. C. SCHEEBEN, "Die Anfänge des zweiten Ordens des hl. Dominikus", *Archivum Fratrum Praedicatorum* (a partir de ahora AFP), 2 (1932), 284-315. H. GRUNDMANN, *Movimenti religiosi nel Medioevo. Ricerche sui nessi storici tra l'eresia gli Ordini mendicanti e il movimento religioso femminile nel XII e XIII secolo e sui presupposti storici della mistica Tedesca*, Bologna, 1980, 215-246 (1ª edic.: Berlin, 1935). M. PONTENAY DE FONTETTE, *Les religieuses à l'âge classique du Droit canon. Recherches sur les structures juridiques des branches féminines des ordres*, Paris, 1967, 115-127. E. T. BRETT, "Humbert of Romans and the Dominican Second Order", *Memorie Domenicane*, 12. *Cultura e istituzioni nell'Ordine domenicano tra Medioevo e Umanesimo. Studi e testi*, Pistoia, 1981, 1-25. L. CANETTI, "Le ultime volontà di San Domenico. Per la storia dell'Ordo Praedicatorum dal 1221 al 1236", *Rivista di storia della Chiesa in Italia*, 48 (1994), 43-97. M. P. ALBERZONI, "Papato e nuovi

En cambio, y por lo que se refiere a las comunidades de monjas dominicas del reino castellano-leonés, nunca hasta ahora se ha investigado sobre esta cuestión, que se va a abordar a través del análisis de un caso concreto, el de la comunidad de Santo Domingo el Real de Madrid, primera institución femenina que la Orden de los Frailes Predicadores tuvo en dicho reino<sup>3</sup>.

## EL MONASTERIO DE SANTO DOMINGO EL REAL DE MADRID Y EL PROBLEMA DE LA *CURA MONIALIUM*

El Monasterio de Santo Domingo el Real de Madrid fue, inicialmente, una comunidad monástica masculina, transformada en femenina por decisión del propio fundador de la Orden de Predicadores, durante su visita a España a finales del año 1218<sup>4</sup>. A su regreso a Roma, Santo Domingo de Guzmán escribió a las monjas una carta, que no lleva fecha, aunque habitualmente se suele aceptar que fue redactada en el año 1220, en la cual aparecían una serie de instrucciones relativas a la forma de vida que debían seguir. Entre ellas destacaba la adopción de la clausura, ya que prohibía a las monjas salir del monasterio, así como la entrada al mismo de cualquier persona, salvo el obispo o algún prelado encargado de predicar o a hacer la visita canónica<sup>5</sup>.

La imposición de la clausura a las monjas de Santo Domingo el Real de Madrid implicaba que los integrantes masculinos de la Orden debían hacerse cargo de la *cura monialium*, dado que Santo Domingo de Guzmán había dispuesto, en el año 1217, que toda comunidad femenina incorporada a la Orden quedase al cuidado de una comunidad formada por algunos dominicos<sup>6</sup>. Por ello fue frecuente en los primeros monasterios de dominicas que los asuntos de las monjas quedaran en manos de un prior y de algunos frailes (procurador, confesores, conversos, etc.)<sup>7</sup>; eran ellos los

---

Ordini religiosi femminili”, *Il Papato Duecentesco e gli Ordini Mendicanti. Atti del XXV Convegno internazionale. Assisi, 13-14 febbraio 1998*, Spoleto, 1998, 205-261.

3. Para la realización de este trabajo se ha utilizado la documentación de época medieval perteneciente al Monasterio de Santo Domingo el Real de Madrid que se conserva en la sección de Clero del Archivo Histórico Nacional (a partir de ahora, AHN), especialmente los documentos que se localizan en las carpetas 1353, 1354, 1355, 1356, 1357 y 1359.

4. Consta la presencia de Domingo de Guzmán en España en otoño de 1218, cuando el arzobispo toledano Rodrigo Jiménez de Rada donó al mismo una casita cerca de Brihuega, por medio de un documento expedido en Talamanca en noviembre de ese año (L. GALMES y V. T. GÓMEZ, *Santo Domingo de Guzmán. Fuentes para su conocimiento*, Madrid, 1987, 795-796). Según señaló en el siglo XIII Gerardo de Frachet, fue el propio Domingo de Guzmán quien dio el hábito a las monjas de Madrid (*Vidas de los frailes predicadores*, en M. GELABERT, J. M. MILAGRO y J. M. DE GARGANTA, *Santo Domingo de Guzmán visto por sus contemporáneos*, Madrid, 1966, 616), a las que habría cedido el monasterio masculino de Madrid, tal y como opinaba fray Hernando del Castillo en el siglo XVI (*Primera Parte de la Historia General de Sancto Domingo y de su orden de Predicadores*, Madrid, 1584, fol. 83 vº). Para conocer mejor la historia de esta comunidad monástica durante el siglo XIII, R. RÍOS DE LA LLAVE, *La implantación de las órdenes mendicantes en Madrid en la Edad Media: Santo Domingo el Real* (a partir de ahora, *SDM*), Memoria de Licenciatura inédita, Alcalá de Henares, 2000.

5. S. TUGWELL, “St. Dominic’s letter to the nuns in Madrid”, *AFP*, 56 (1986), 5-13.

6. H. C. SCHEEBEN, *op. cit.*, 305.

que se ocupaban de satisfacer las necesidades espirituales de las monjas, administrar sus bienes, y representar y defender sus derechos.

En el caso de Santo Domingo el Real de Madrid, en cambio, el fundador de la Orden de los Frailes Predicadores delegó dicha tarea en un solo fraile, su hermano fray Mamés, según informaba a las monjas en la citada carta de 1220. Se puede imaginar que detrás de esta decisión existía una motivación práctica: los dominicos llevaban poco tiempo en el reino castellano-leonés, y es de suponer que su número aún era escaso, de tal manera que implicarlos en la *cura monialium* habría puesto en peligro la labor de implantación de la Orden en este ámbito<sup>8</sup>.

Fray Mamés debió permanecer en Madrid aproximadamente hasta el año 1234, fecha de la canonización del fundador de la Orden de los Predicadores, pues según cuenta fray Rodrigo de Cerrato, “*Cuando se oyó en España que iba a ser canonizado santo Domingo, su hermano fray Mamés fue a Caleruega; predicó a la gente del pueblo, y les persuadió para que en el lugar en que había nacido santo Domingo edificaran una iglesia*”<sup>9</sup>.

Esa presencia de fray Mamés en el Monasterio de Santo Domingo el Real de Madrid entre 1220 y 1234 pone de manifiesto que las monjas madrileñas no se vieron afectadas, de momento, por el cambio de actitud de la Orden hacia la *cura monialium*. Según Jordán de Sajonia, el propio Domingo de Guzmán, cuando estaba en su lecho de muerte, recomendó a los frailes que “*evitasen todo trato que pudiera parecer sospechoso con mujeres, sobre todo jóvenes*”<sup>10</sup>, una afirmación que Luigi Canetti atribuye más a Jordán de Sajonia que al propio Santo Domingo<sup>11</sup>. En cualquier caso, en el Capítulo General del año 1224, los dominicos decidieron suspender la fundación de comunidades femeninas, e incluso se plantearon la posibilidad de apartar a aquéllas que ya habían sido incorporadas, aunque Gregorio IX se lo impidió. Pero ellos volvieron a insistir en el Capítulo General de 1228, y en el de 1235, donde la Orden prohibió formalmente a los frailes el ejercicio de la *cura monialium* sobre todas las comunidades femeninas<sup>12</sup>.

Pero la marcha de fray Mamés a Caleruega, en el año 1234, y la prohibición del Capítulo General de 1235 dejaban a las monjas de Madrid desprovistas de toda ayuda y en una posición un tanto incierta, al igual que otras comunidades femeninas de la Orden. Sin embargo, muchas de ellas protestaron, y al año siguiente, en

---

7. M. PONTENAY DE FONTETTE, *op. cit.*, 116.

8. En agosto de 1217, y ante el peligro de que la ciudad de Tolosa fuera asediada, Domingo decidió dispersar a sus discípulos, y envió a España un grupo pequeño, formado por cuatro frailes (M. H. VICAIRE, *Histoire de Saint Dominique: 2. Au coeur de l'Église*, Paris, 1982, 89-91 y 95).

9. R. DE CERRATO, *Vida de Santo Domingo*, en L. GALMES y V. T. GÓMEZ, *op. cit.*, 363. El fraile dominico debió conocer estos hechos a través de las monjas de Caleruega, cuyo monasterio visitó, ya que aparece como testigo en un acuerdo entre el Monasterio de Santo Domingo de Caleruega y don Benito, clérigo de Caleruega, redactado el 26 de marzo de 1272 (Archivo del Monasterio de Santo Domingo el Real de Caleruega: caj. 7, n° 23 (223)).

10. J. DE SAJONIA, *Orígenes de la Orden de Predicadores*, cap. LIV, en M. GELABERT, J. M. MILAGRO y J. M. GARGANTA, *op. cit.*, 176.

11. L. CANETTI, *op. cit.*, 65 y 83.

12. M. PONTENAY DE FONTETTE, *op. cit.*, 117.

1236, Gregorio IX escribió al maestro general de los frailes predicadores, Jordán de Sajonia, para que la Orden volviera a hacerse cargo de las mismas<sup>13</sup>. El monasterio madrileño no fue una excepción, pues el Papa Gregorio IX ordenó al maestro general y al prior provincial de los frailes predicadores en España volver a ocuparse de las monjas de Santo Domingo el Real de Madrid, según consta en una bula del 7 de abril de ese mismo año<sup>14</sup>.

Decía fray Hernando del Castillo, a finales del siglo XVI, que, en respuesta a dicha bula, el Capítulo Provincial de los dominicos hispanos celebrado en el año 1238 decidió enviar a Madrid a fray Pedro de Toro, para que actuara como prior de las monjas, cargo que luego ocupó fray Domingo de Segovia<sup>15</sup>. Sin embargo, la primera alusión a fray Pedro de Toro que se encuentra en la documentación del Monasterio de Santo Domingo el Real de Madrid se retrasa a marzo de 1259<sup>16</sup>, mientras que, en cuanto a fray Domingo de Segovia, sólo aparece una mención en julio de 1259, cuando figuraba como sustituto de fray Pedro de Toro<sup>17</sup>, el cual a continuación se reincorporó a su puesto, donde permaneció hasta el 1 de mayo de 1263<sup>18</sup>. Estos dominicos, así pues, intervinieron en los asuntos de la comunidad más tarde de lo que señalaba fray Hernando del Castillo, y no pueden relacionarse directamente con la bula otorgada por Gregorio IX en el año 1236.

Aún así, es indudable la presencia de frailes dominicos en la comunidad madrileña, según revela el análisis de los documentos relativos a los negocios jurídicos de las monjas. Entre los años 1238 y 1246, un tal fray Sancho figura como representante de la comunidad, principalmente a la hora de comprar propiedades, interviniendo en calidad de procurador o provisor, bien solo, bien acompañando a alguna de las prioras<sup>19</sup>. Su papel en este sentido, sin embargo, no puede ser considerado consecuencia de la bula de 1236, dado que ya antes de esta fecha había actuado del mismo modo<sup>20</sup>. Así pues, no se puede negar la existencia de una cierta vinculación entre las monjas de Madrid y los dominicos, pero no parece estar relacionada con la orden dada por Gregorio IX en 1236 a las máximas autoridades de la Orden de los Frailes Predicadores.

13. H. C. SCHEEBEN, *op. cit.*, 312.

14. T. RIPOLL, *Bullarium Ordinis FF. Praedicatorum*, Roma, 1729, t. I, 87: Gregorio IX, n° CLIII (7-IV-1236).

15. H. DEL CASTILLO, *op. cit.*, fol. 87 v°.

16. AHN, sec. Clero, carp. 1354, doc. 2.

17. AHN, sec. Clero, carp. 1354, doc. 5.

18. AHN, sec. Clero, carp. 1354, doc. 19.

19. 1) II-1238: AHN, sec. Clero, carp. 1353, doc. 8. 2) 17-X-1239: AHN, sec. Clero, carp. 1353, doc. 9. 3) 27-X-1239: AHN, sec. Clero, carp. 1353, doc. 10. 4) III-1243: AHN, sec. Clero, carp. 1353, doc. 15. 5) III-1246: F. FITA, "Madrid desde el año 1235 hasta el de 1275. Ilustraciones y texto de la vida de San Isidro por Juan Diácono" (a partir de ahora, M1235), *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 9 (1886), n° 64, 24. 6) X-1246: AHN, sec. Clero, carp. 1353, doc. 16.

20. VIII-1229: AHN, sec. Clero, carp. 1353, doc. 3. La presencia de fray Sancho en el Monasterio de Santo Domingo el Real de Madrid incluso puede que fuera anterior al año 1229, ya que este fraile figuraba en escrituras del año 1226 (H. DEL CASTILLO, *op. cit.*, fol. 86 v°), mientras que en un documento fechado en 1225, relativo a la compra de una propiedad por parte de las monjas de Santo Domingo, actuaba como procurador (F. FITA, "Madrid desde el año 1203 hasta el de 1227" (a partir de ahora, M1203), *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 8 (1886), n° 40, 333-334).

Por otro lado, la relación entre las monjas de Madrid y los frailes predicadores tampoco se vio alterada por efecto de las decisiones posteriores relativas a esta cuestión, pues mientras el mismo Papa dispensaba de la *cura monialium* a los frailes dominicos en 1239, fallo que fue ratificado en 1243 por Inocencio IV<sup>21</sup>, fray Sancho siguió interviniendo en los asuntos del Monasterio de Santo Domingo el Real de Madrid hasta el año 1246. Todo lleva a pensar que al menos había un fraile dominico ocupándose de los asuntos de las dominicas madrileñas al margen de las disposiciones generales, y más en consonancia con la carta otorgada por el propio Santo Domingo de Guzmán en el año 1220. Fray Sancho habría seguido desempeñando las funciones inicialmente atribuidas a fray Mamés, convirtiéndose en su sucesor.

El interés del Pontificado por los monasterios femeninos de las órdenes mendicantes se reanudó a partir del año 1245, cuando Inocencio IV decidió imponer otra vez a los frailes mendicantes, tanto franciscanos como dominicos, la *cura monialium* de sus respectivas comunidades femeninas. Debían ser el maestro general y el prior provincial quienes se encargasen de visitar personalmente los monasterios femeninos, según consta, en el caso específico de las dominicas, en una bula fechada el 4 de abril de 1246<sup>22</sup>.

Con relación a las monjas de Madrid no se aprecian cambios en este sentido de momento: a finales de ese año todavía figura fray Sancho interviniendo en los asuntos del monasterio, aunque por última vez<sup>23</sup>. Tras un paréntesis de tres años, concretamente el 27 de abril de 1249, el mismo Inocencio IV remitía una bula al prior de la provincia de España ordenándole hacerse cargo del Monasterio de Santo Domingo el Real de Madrid, y disponiendo que algunos frailes de la Orden se encargasen de visitar a las dueñas, corregirlas, reformarlas, escuchar sus confesiones y administrarles los sacramentos<sup>24</sup>, unas disposiciones que tuvieron presentes y limitaron los asistentes al Capítulo Provincial que se celebró ese mismo año<sup>25</sup>.

De momento esta bula tampoco tuvo un efecto real, puesto que ningún dominico se hizo presente en la vida del Monasterio de Santo Domingo el Real de Madrid hasta el año 1252, cuando por primera vez se menciona la figura del prior<sup>26</sup>. El dato es relevante, sobre todo si se tiene en cuenta que, precisamente ese mismo año, la situación había vuelto a cambiar para los monasterios de monjas dominicas, porque el Capítulo General de la Orden de los Frailes Predicadores nuevamente rechazaba a las monjas<sup>27</sup>, decisión que fue aceptada por el Papa<sup>28</sup>. Pero no se trata de un caso

---

21. T. RIPOLL, *op. cit.*, t. I, 107: Gregorio IX, n° CXCVI (25-X-1239); y t. I, 121: Inocencio IV, n° IX (18-VII-1243).

22. T. RIPOLL, *op. cit.*, t. I, 160-161: Inocencio IV, n° CXXXII (4-IV-1246).

23. X-1246: AHN, sec. Clero, carp. 1353, doc. 16.

24. La bula de Inocencio IV fechada el 27 de abril de 1249 se ha conservado inserta en un traslado redactado el 24 de abril de 1346 (AHN, sec. Clero, carp. 1359, doc. 21).

25. "Item monemus quod serventur admonitiones praeteritae de equitatione, de visitatione monasteriorum monialium, et ne fratres mittantur a Prioribus ultra terminos suae praedicationis" (R. HERNÁNDEZ, "Las primeras Actas de los Capítulos Provinciales de la Provincia de España", *Archivo Dominicano*, 5 (1984), 26).

26. Se trata de un tal fray Romero, que figura en dos documentos: 1) XI-1252: AHN, sec. Clero, carp. 1353, doc. 18. 2) II-1257: AHN, sec. Clero, carp. 1353, doc. 19.



excepcional en la Orden, ya que, aunque en Santo Domingo el Real de Madrid existe la figura del prior, éste no interviene en los negocios jurídicos del monasterio<sup>29</sup>. Su presencia parece ser meramente testimonial, y no hay constancia de que algún miembro de la Orden de los Frailes Predicadores se hubiera hecho cargo del monasterio madrileño.

Poco después, la actitud de Inocencio IV respecto a la *cura monialium* volvía a cambiar, y en el año 1254 confiaba la resolución del problema al cardenal dominico Hugo de San Caro, aunque luego fue el maestro general de los predicadores, Humberto de Romans, quien propuso una solución en el Capítulo General de 1255: sería éste último quien decidiría la admisión de una nueva fundación, que sólo quedaría plenamente incorporada a la Orden tras ser aprobada en tres capítulos consecutivos<sup>30</sup>. Esta medida dio lugar a numerosas peticiones de incorporación por parte de las comunidades femeninas, y los dominicos pronto se vieron desbordados, de tal manera que en el año 1257 solicitaron a Alejandro IV ser nuevamente liberados del ejercicio de la *cura monialium*<sup>31</sup>, petición que el Papa aceptó, aunque con una excepción: tendrían que seguir al cargo de aquellos monasterios femeninos que hubieran sido establecidos por el propio Santo Domingo de Guzmán<sup>32</sup>.

En esa situación se encontraba la comunidad de Santo Domingo el Real de Madrid. Pero por si acaso hubiera alguna duda, el Papa se encargó, en el año 1258, de otorgar a las monjas madrileñas una nueva bula, indicando expresamente "*Cum itaque vos, prout accepimus, secundum Instituta dilectorum filiorum Fratrum Ordinis Predicatorum, sub eorum cura et etiam sub clausura vivatis*"<sup>33</sup>. Esta bula va a resolver el problema de la *cura monialium* en el caso de la comunidad de monjas dominicas de Santo Domingo el Real de Madrid, mientras que subsiste para otras comunidades monásticas femeninas de la Orden hasta el 6 de febrero del año 1267, cuando el Papa Clemente IV ordena al maestro general y a los priores provinciales de la Orden de los Frailes Predicadores asumir definitivamente la *cura monialium*<sup>34</sup>. En el caso de Santo Domingo el Real de Madrid, hay un prior al frente de los asuntos de la comunidad desde marzo del año 1259: el primero es fray Pedro de Toro, cuya presencia ya no es meramente testimonial, tal y como había ocurrido con su predecesor, sino que interviene directamente en los negocios jurídicos del monasterio, principalmente a la hora de comprar bienes, acompañando primero a la priora doña Sol, y luego a sus dos inmediatas sucesoras, doña Leocadia y doña María Pérez, precisamente hasta el año 1267<sup>35</sup>.

27. M. PONTENAY DE FONTETTE, *op. cit.*, 121. E. T. BRETT, *op. cit.*, 8.

28. T. RIPOLL, *op. cit.*, t. I, 217-218: Inocencio IV, nº CCLXIX (26-IX-1252).

29. Únicamente figura como testigo en una ocasión (II-1257: AHN, sec. Clero, carp. 1353, doc. 19).

30. M. PONTENAY DE FONTETTE, *op. cit.*, 122.

31. *Idem*, 123.

32. T. RIPOLL, *op. cit.*, t. I, 354: Alejandro IV, nº CLXXXIX (16-XI-1257).

33. La bula de Alejandro IV, fechada el 13 de junio de 1258, aparece inserta en un traslado fechado el 24 de abril de 1346 (AHN, sec. Clero, carp. 1359, doc. 21). Se presenta la transcripción de este documento al final de este trabajo.

34. T. RIPOLL, *op. cit.*, t. I, 481-482: Clemente IV, nº LIX (6-II-1267).

Así pues, se puede concluir que también la comunidad de Santo Domingo el Real de Madrid se vio afectada por el problema de la *cura monialium*, aunque con una evolución un tanto particular y diferente a la del resto de las comunidades femeninas que pretendían formar parte de la Orden de los Frailes Predicadores. Santo Domingo de Guzmán había encomendado la labor a su hermano fray Mamés, que seguramente fue luego sustituido por otro dominico. Pero los frailes apenas se ocuparon de las monjas entre los años 1246 y 1259. A partir de entonces, y por efecto de una bula otorgada por Alejandro IV, las dominicas madrileñas quedaron al cuidado de la Orden de los Frailes Predicadores.

### EL EJERCICIO DE LA *CURA MONIALIUM* EN EL MONASTERIO DE SANTO DOMINGO EL REAL DE MADRID HASTA FINALES DEL SIGLO XIII

En el presente apartado se va a tratar de definir el papel ejercido por los dominicos en Santo Domingo el Real de Madrid con respecto a la *cura monialium*, una labor en la que, como se verá, también estuvieron implicados otros sectores eclesiásticos.

Los frailes dominicos figuran en la documentación del monasterio como procuradores, provisosres y priores. Parece ser que el término *procurador* define a la persona encargada de todos los asuntos relativos a la administración del patrimonio de los monasterios femeninos, incluyendo la dirección del personal que trabajaba en las explotaciones agrícolas<sup>36</sup>, y en este sentido cabe entender la actuación de fray Sancho, el único dominico que figura indistintamente como procurador o provisor de las monjas de Madrid hasta el año 1246. Actuando de forma individual o acompañando a la priora, se encarga de comprar propiedades destinadas a la comunidad<sup>37</sup>, o de efectuar alguna permuta<sup>38</sup>.

El término *prior* hace referencia a la persona que está al frente de una comunidad masculina y, a veces, también, de una comunidad femenina, que administra

35. 1) III-1259: AHN, sec. Clero, carp. 1354, doc. 2. 2) 29-IV-1259: AHN, sec. Clero, carp. 1354, doc. 3. 3) V-1259: AHN, sec. Clero, carp. 1354, doc. 4. 4) V-1259: AHN, sec. Clero, carp. 1354, doc. 10. 5) 3-V-1260: AHN, sec. Clero, carp. 1354, doc. 10bis. 6) 26-VII-1260: F. FITA, M1235, n° 79, 49-50. 7) 2-VIII-1260: AHN, sec. Clero, carp. 1354, doc. 11. 8) 16-I-1261: AHN, sec. Clero, carp. 1354, doc. 12. 9) 20-VII-1261: AHN, sec. Clero, carp. 1354, doc. 13. 10) 13-XI-1261: AHN, sec. Clero, carp. 1354, doc. 14. 11) 22-II-1262: AHN, sec. Clero, carp. 1354, doc. 15. 12) 18-III-1262: AHN, sec. Clero, carp. 1354, doc. 16. 13) 16-X-1262: AHN, sec. Clero, carp. 1354, doc. 17. 14) 12-IV-1263: AHN, sec. Clero, carp. 1354, doc. 18. 15) 1-V-1263: AHN, sec. Clero, carp. 1354, doc. 19. 16) 3-VII-1267: AHN, sec. Clero, carp. 1355, doc. 1.

36. M. PONTENAY DE FONTETTE, *op. cit.*, 108.

37. 1) 6-I-1225: F. FITA, M1203, n° 40, 333-334. 2) VIII-1229: AHN, sec. Clero, carp. 1353, doc. 3. 3) II-1238: AHN, sec. Clero, carp. 1353, doc. 8. 4) 17-X-1239: AHN, sec. Clero, carp. 1353, doc. 9. 5) III-1243: AHN, sec. Clero, carp. 1353, doc. 15. 6) III-1246: F. FITA, M1235, n° 64, 24. 7) X-1246: AHN, sec. Clero, carp. 1353, doc. 16.

38. 27-X-1239: AHN, sec. Clero, carp. 1353, doc. 10.

tanto desde el punto de vista temporal como espiritual<sup>39</sup>. Se detecta su presencia en Santo Domingo el Real de Madrid a partir del año 1252<sup>40</sup>, aunque su papel no queda definido sino a partir del año 1259. Al igual que había ocurrido antes con el procurador o provisor, interviene en los negocios jurídicos del monasterio. Actuando a título individual o principalmente acompañando a alguna de las prioras, los frailes que ocupan este cargo hasta finales del siglo XIII se dedican a comprar propiedades para las monjas<sup>41</sup>, recibir bienes donados al monasterio<sup>42</sup>, realizar permutas de propiedades conventuales<sup>43</sup>, autorizarlas<sup>44</sup>, intervenir como testigos en las mismas<sup>45</sup>, y efectuar particiones de bienes pertenecientes a la comunidad<sup>46</sup>. Todo parece indicar, así pues, que a partir del año 1259 el prior releva a la figura del provisor o procurador, justo en el momento en que los frailes dominicos asumen plenamente la *cura monialium* de Santo Domingo el Real de Madrid. Además, y dado que, como las monjas están sometidas a clausura, su presencia resulta fundamental en cualquier negocio que atañe a la comunidad, cuando el prior no puede asumir sus funciones, es sustituido por otro fraile que actúa como “*tenedor delas uezes del prior*”<sup>47</sup>. En cambio, no se precisa su papel en cuanto a la atención espiritual de las monjas.

Igualmente en la documentación aparecen indicios de la relación existente entre las monjas de Santo Domingo el Real de Madrid y diversos frailes de la Orden. Así, en el año 1232, cuando fray Mamés todavía debía estar al cargo de las monjas madrileñas, figura fray Domingo Pelagii actuando como notario, y encargándose de la redacción de un documento relativo a una operación de permuta de unas tierras en Corralejos, efectuada por el convento y una tal doña Marina<sup>48</sup>. En el año 1284, los

39. M. PONTENAY DE FONTETTE, *op. cit.*, 104-105.

40. 1) XI-1252: AHN, sec. Clero, carp. 1353, doc. 18. 2) II-1257: AHN, sec. Clero, carp. 1353, doc. 19. En ambos documentos se hace referencia al mismo prior, fray Romero.

41. 1) III-1259: AHN, sec. Clero, carp. 1354, doc. 2. 2) 29-IV-1259: AHN, sec. Clero, carp. 1354, doc. 3. 3) V-1259: AHN, sec. Clero, carp. 1354, doc. 4. 4) V-1259: AHN, sec. Clero, carp. 1354, doc. 10. 5) 3-V-1260: AHN, sec. Clero, carp. 1354, doc. 10bis. 6) 26-VII-1260: F. FITA, M1235, n° 79, 49-50. 7) 2-VIII-1260: AHN, sec. Clero, carp. 1354, doc. 11. 8) 16-I-1261: AHN, sec. Clero, carp. 1354, doc. 12. 9) 20-VII-1261: AHN, sec. Clero, carp. 1354, doc. 13. 10) 13-XI-1261: AHN, sec. Clero, carp. 1354, doc. 14. 11) 22-II-1262: AHN, sec. Clero, carp. 1354, doc. 15. 12) 18-III-1262: AHN, sec. Clero, carp. 1354, doc. 16. 13) 16-X-1262: AHN, sec. Clero, carp. 1354, doc. 17. 14) 12-IV-1263: AHN, sec. Clero, carp. 1354, doc. 18. 15) 1-V-1263: AHN, sec. Clero, carp. 1354, doc. 19. 16) 3-VII-1267: AHN, sec. Clero, carp. 1355, doc. 1. 17) 26-III-1284: AHN, sec. Clero, carp. 1356, doc. 3. 18) 14-IV-1299: AHN, sec. Clero, carp. 1357, doc. 15.

42. 1) 29-XII-1273: AHN, sec. Clero, carp. 1355, doc. 14. 2) 5-III-1293: AHN, sec. Clero, carp. 1357, doc. 9.

43. 1) Sin fecha: AHN, sec. Clero, carp. 1357, doc. 18. 2) 11-VI-1298: AHN, sec. Clero, carp. 1357, doc. 14.

44. 14-II-1283: AHN, sec. Clero, carp. 1355, doc. 19.

45. 19-III-1294: AHN, sec. Clero, carp. 1357, doc. 10.

46. Sin fecha: AHN, sec. Clero, carp. 1357, doc. 19a.

47. Es el caso de fray Domingo Muñoz de Segovia, que compra una propiedad en julio de 1259 en sustitución del prior fray Pedro de Toro (AHN, sec. Clero, carp. 1354, doc. 5). También el de fray Gil, que adquiere cierto bien, el 30 de septiembre de 1266, reemplazando al mismo prior antes mencionado (AHN, sec. Clero, carp. 1354, doc. 20).

48. AHN, sec. Clero, carp. 1353, doc. 7.



frailes predicadores de Toledo interceden, ante el concejo de Toledo, para que éste conceda exención de montazgo en todos sus extremos al ganado y a los pastores de las dominicas madrileñas<sup>49</sup>. Más adelante, en 1293, la priora y el prior ceden a un particular un heredamiento en Rabudo y Carabanchel que pertenecía a un tal fray Gil<sup>50</sup>, mientras que, al año siguiente, el dominico fray Gil de Alba, que quizás sea el mismo fraile que se acaba de mencionar, figuraba como testigo en una operación de cambio realizada por la priora Urraca<sup>51</sup>.

La documentación, por tanto, refleja una clara vinculación entre las dominicas de Madrid y los miembros masculinos de la Orden. Pero no se detecta la presencia continuada de una pequeña comunidad de frailes que se hicieran cargo de las necesidades de las monjas, según se constata en otros conventos de dominicas<sup>52</sup>. La colaboración de los frailes con las monjas madrileñas fue más bien esporádica, salvo en el caso de los priores, y siempre estuvo centrada en aspectos relativos a la administración de sus bienes. Ni siquiera constan referencias a funciones de tipo espiritual que pudieran haber sido ejercidas por los frailes dominicos, y que las *Constituciones de Humberto de Romans*, de obligado cumplimiento para todas las comunidades de dominicas desde el año 1259, habían limitado a la administración de dos sacramentos, confesión y comunión<sup>53</sup>.

49. AHN, sec. Clero, carp. 1356, doc. 4.

50. AHN, sec. Clero, carp. 1357, doc. 9.

51. AHN, sec. Clero, carp. 1357, doc. 10.

52. Las *Constituciones de San Sixto de Roma*, adoptadas por un gran número de monasterios femeninos que se consideraban parte de la Orden de los Frailes Predicadores (M. PONTENAY DE FONTETTE, *op. cit.*, 96), encomendaban la administración del convento a seis frailes profesos, al menos tres de ellos sacerdotes (*Constituciones de San Sixto de Roma*, art. 18, en M. GELABERT, J. M. MILAGRO y J. M. GARGANTA, *op. cit.*, 807-808). En Castilla y León puede citarse el caso del Monasterio de Santo Domingo el Real de Caleruega, donde se detecta la presencia continuada de cinco dominicos, aunque en este caso concreto parece ser que su presencia vino determinada, más bien, por las Ordenaciones otorgadas a esta comunidad por fray Munio de Zamora en 1288 (*vid.* R. RÍOS DE LA LLAVE, *La implantación de las dominicas en Castilla durante la Edad Media: el Monasterio de Santo Domingo el Real de Caleruega* (a partir de ahora *SDC*), Tesis Doctoral inédita, Alcalá de Henares, 2003, t. I, 283-285).

53. Los conventos femeninos de la Orden de los Frailes Predicadores se regían, inicialmente, por una diversidad de normas, entre las que destacaban las *Constituciones de San Sixto de Roma*, y las llamadas *Constituciones de Montargis*, que se inspiraban en las que Raimundo de Peñafort había concedido a las monjas de Alemania a partir del año 1241 (R. CREYTENS, "Les Constitutions primitives des soeurs dominicaines de Montargis (1250)", *AFP*, 17 (1947), 55-56, 59 y 61). Pero en el año 1257 el Papa Alejandro IV encargó al general Humberto de Romans la redacción de unas normas comunes para todos los conventos femeninos de la Orden de los Frailes Predicadores, las denominadas *Constituciones de Humberto de Romans* (*Liber Constitutionum Sororum Ordinis Praedicatorum* (a partir de ahora: *LCS*), en P. MOTHON (ed.): "Liber Constitutionum Sororum Ordinis Praedicatorum", *Analecta Sacri Ordinis Fratrum Praedicatorum*, 2 (1897), 610 y ss., y 3 (1898), 162 y ss.). Estas Constituciones, que fueron presentadas en el Capítulo General del año 1259, para que los priores provinciales las comunicaran a los conventos femeninos de sus respectivas provincias (H. GRUNDMANN, *op. cit.*, 239 y 245-246), imponían clausura a las monjas, y los frailes predicadores accedieron en el mismo Capítulo General a ocuparse de todas las comunidades femeninas que contaran con la aprobación de un prior provincial, un maestro general, un capítulo general o un Papa (M. PONTENAY DE FONTETTE, *op. cit.*, 124), si bien se aseguraron la inclusión de una cláusula que prohibiese formalmente llevar a cabo nuevas fundaciones femeninas (*LCS*, cap. XXXI), al tiempo que consiguieron limitar sus obligaciones hacia las monjas a la administración de dos sacramentos, confesión y comunión (*LCS*, cap. XII). De todos modos, tuvieron

Del cuidado espiritual de las monjas madrileñas debieron ocuparse, no los frailes dominicos, sino clérigos seculares, tal y como había dispuesto Clemente IV en la bula del año 1267 que sirvió para resolver definitivamente, en la Orden de los Frailes Predicadores, el problema de la *cura monialium*<sup>54</sup>. En ella el Papa ordenaba al maestro general y a los priores provinciales de los dominicos asumir la *cura monialium*, descrita como la obligación de visitar, corregir y reformar a las monjas, así como el derecho a nombrar o destituir a la priora, y así mismo prohibía a los frailes residir de forma continuada en los monasterios femeninos, de tal manera que se confiaba a capellanes seculares los asuntos espirituales de las monjas, especialmente la administración de los sacramentos.

Se conoce esta especie de reparto de funciones en algunas comunidades de monjas dominicas del territorio hispano<sup>55</sup>, y es muy probable que también se produjera esta situación en el Monasterio de Santo Domingo el Real de Madrid, dado que, en la documentación de la segunda mitad del siglo XIII, trasciende con frecuencia la presencia de clérigos procedentes de la propia villa, y en algún caso del exterior, que actúan en calidad de testigos en los diferentes negocios jurídicos del monasterio<sup>56</sup>.

No suele precisarse el cargo que ocupan estos religiosos, aunque hay algunos diáconos<sup>57</sup>, subdiáconos<sup>58</sup> y sacristanes<sup>59</sup>. Hasta los años sesenta predominan los clérigos de las parroquias de San Juan<sup>60</sup>, Santiago<sup>61</sup>, y San Nicolás<sup>62</sup>, todas ellas ubicadas dentro de la villa, y también los de San Ginés, situada extramuros<sup>63</sup>.

---

poco efecto de momento, porque a finales de ese mismo año Alejandro IV volvió a liberar a los dominicos del cuidado de las monjas (T. RIPOLL, *op. cit.*, t. I, 385: Alejandro IV, nº CCLIV (13-XII-1259).

54. *Idem*, t. I, 481-482: Clemente IV, nº LIX (6-II-1267).

55. Para el caso de Santo Domingo de Caleruega, R. RÍOS DE LA LLAVE, *SDC*, t. I, 290-292. Con relación al Monasterio de Belvís, C. RODRÍGUEZ NÚÑEZ, *El monasterio de dominicas de Belvís de Santiago de Compostela*, separata de *Estudios Mindonienses*, 5 (1990), 25.

56. Sólo en tres ocasiones aparece como testigo un miembro del clero que no es de la villa de Madrid: en mayo de 1219, Pedro Feliz, diácono de San Salvador de Toledo (documento que reproduce J. DE QUINTANA, *A la muy Antigua, Noble y Coronada Villa de Madrid. Historia de su antigüedad, nobleza y grandeza*, Madrid, 1629 (edic. facs.: Madrid, 1986, t. II, fol. 392 vº); el 14 de marzo de 1272, Diego, clérigo de Carrascalejo (AHN, sec. Clero, carp. 1355, doc. 6); y el 22 de septiembre de 1283, Benito, clérigo de Getafe (AHN, sec. Clero, carp. 1356, doc. 2).

57. 1) V-1219: Clemente, en Santiago; Garci Martínez, en San Juan; Pedro Feliz, en San Salvador de Toledo (J. DE QUINTANA, *op. cit.*, t. II, fol. 392 vº). 2) 20-IV-1236: Asensio, en San Andrés (AHN, sec. Clero, carp. 1353, doc. 7ter).

58. V-1219: Abril, en San Salvador; Andrés, en Santiago; y Pedro García, en Santa María (J. DE QUINTANA, *op. cit.*, t. II, fol. 392 vº).

59. 1) IX-1232: Sancho, en San Ginés (AHN, sec. Clero, carp. 1353, doc. 6). 2) 4-IX-1285: Diago Pérez, en San Salvador (AHN, sec. Clero, carp. 1356, doc. 18). 3) 6-IX-1285: Miguel Fernández, en San Ginés (AHN, sec. Clero, carp. 1356, doc. 19).

60. 1) V-1219: Garci Martínez, diácono (J. DE QUINTANA, *op. cit.*, t. II, fol. 392 vº). 2) 6-I-1243 y V-1247: Martín, clérigo (AHN, sec. Clero, carp. 1353, doc. 14ter; AHN, sec. Clero, carp. 1353, doc. 17). 3) 6-I-1243: Lázaro, clérigo (AHN, sec. Clero, carp. 1353, doc. 14ter). 4) II-1257: Juan García Gómez, clérigo (AHN, sec. Clero, carp. 1353, doc. 19). 5) 29-IV-1259: Rodrigo, racionero (AHN, sec. Clero, carp. 1354, doc. 3).

61. 1) V-1219: Andrés, subdiácono (J. DE QUINTANA, *op. cit.*, t. II, fol. 392 vº). 2) V-1219: Clemente, diácono (J. DE QUINTANA, *op. cit.*, t. II, fol. 392 vº). 3) I-1233: Alfonso, clérigo (AHN, sec. Clero, carp.

Ante la falta de asistencia espiritual por parte de los frailes, e incluso con anterioridad al reparto de funciones establecido en la bula de Alejandro IV de 1267, las dominicas se habrían visto obligadas a recurrir a los servicios de los clérigos de todas estas parroquias, que precisamente eran las que estaban más próximas al Monasterio de Santo Domingo. Aunque hay una excepción notable: no se detecta la presencia de los clérigos de San Martín, monasterio que daba su nombre a una collación extramuros de la villa, y que se encontraba muy próximo al edificio de las dominicas<sup>64</sup>. Éstas últimas, así pues, se servían del clero de las parroquias más cercanas, sobre todo de aquéllas que estaban situadas dentro del recinto urbano, quizás porque eran las más poderosas y las que tenían mayor influencia.

Desde los años sesenta, precisamente una vez que los frailes dominicos asumen la *cura monialium*, se produce un cambio. De forma aislada, aparecen los clérigos de San Nicolás<sup>65</sup>, San Juan<sup>66</sup> y San Ginés<sup>67</sup>. Frente a ellos, predominan los que proceden de la parroquia de San Salvador<sup>68</sup>, que antes de esa época sólo habían aparecido de forma ocasional<sup>69</sup>. Esta parroquia estaba más lejos del Monasterio de Santo Domingo que las otras, pero era la más importante de la villa, dado que era allí donde tenía su sede el concejo. Es probable que las dominicas decidieran recurrir a los clérigos de San Salvador, a partir de los años sesenta, como una forma de conseguir el apoyo del propio concejo y de los sectores sociales más influyentes en el mismo para la construcción del nuevo edificio monástico que acababan de iniciar<sup>70</sup>, o quizás porque

1353, doc. 7bis). 4) 17-X-1239: Pedro, clérigo (AHN, sec. Clero, carp. 1353, doc. 9). 5) 17-IV-1247: Aparicio de Santiago (F. FITA, M1235, n° 65/d, 26-27). 6) 29-VIII-1259: Agustín Pérez, clérigo (AHN, sec. Clero, carp. 1354, doc. 7). 7) 29-VIII-1259 y 13-XI-1261: Domingo Illán, clérigo (AHN, sec. Clero, carp. 1354, doc. 7; AHN, sec. Clero, carp. 1354, doc. 14).

62. 1) 3-IV-1241, V-1242 y 10-VIII-1245: Pedro Vicente, clérigo (AHN, sec. Clero, carp. 1353, doc. 11; AHN, sec. Clero, carp. 1353, doc. 13; F. FITA, M1235, n° 63, 23-24). 2) II-1257: Domingo Salvador, clérigo (AHN, sec. Clero, carp. 1353, doc. 19).

63. 1) IX-1232: Juan, clérigo (AHN, sec. Clero, carp. 1353, doc. 6). 2) IX-1232: Sancho, sacristán (AHN, sec. Clero, carp. 1353, doc. 6).

64. M. MONTERO VALLEJO, *El Madrid medieval*, Madrid, 1992 (1ª edic. 1987), 162-167.

65. 7-VII-1297: Martín Martínez, clérigo (AHN, sec. Clero, carp. 1357, doc. 13).

66. 1) I-VII-1291: Juan Domínguez, clérigo (AHN, sec. Clero, carp. 1357, doc. 8). 2) I-VII-1291: Pascual Pérez, clérigo (AHN, sec. Clero, carp. 1357, doc. 8).

67. 1) 29-IV-1259 y 24-X-1277: Juan Pérez, racionero (AHN, sec. Clero, carp. 1354, doc. 3; AHN, sec. Clero, carp. 1355, doc. 13). 2) 6-IX-1285: Miguel Fernández, sacristán (AHN, sec. Clero, carp. 1356, doc. 19). 3) 6-IX-1285 y 19-III-1294: Domingo García, clérigo (AHN, sec. Clero, carp. 1356, doc. 19. AHN, sec. Clero, carp. 1357, doc. 10).

68. 1) 26-VII-1260: Diago, clérigo (F. FITA, M1235, n° 79, 49-50). 2) 2-VIII-1260, 16-X-1262 y 24-X-1277: Juan Pérez, clérigo (AHN, sec. Clero, carp. 1354, doc. 11; AHN, sec. Clero, carp. 1354, doc. 17; AHN, sec. Clero, carp. 1355, doc. 13). 3) 2-VIII-1260: García Vicente, clérigo (AHN, sec. Clero, carp. 1354, doc. 11). 4) 16-X-1262, 12-IV-1263 y 14-III-1272: Juan Esteban, clérigo (AHN, sec. Clero, carp. 1354, doc. 17; AHN, sec. Clero, carp. 1354, doc. 18; AHN, sec. Clero, carp. 1355, doc. 6). 5) 29-XII-1273: Alfonso Pérez, clérigo (AHN, sec. Clero, carp. 1355, doc. 14). 6) 4-IX-1285: Diago Pérez, sacristán (AHN, sec. Clero, carp. 1356, doc. 18). 7) 6-I-1287: Fernando Sánchez, clérigo (AHN, sec. Clero, carp. 1357, doc. 2).

69. 1) V-1219: Abril, subdiácono (J. DE QUINTANA, *op. cit.*, t. II, fol. 392 v°). 2) III-1243: Diago, clérigo (AHN, sec. Clero, carp. 1353, doc. 15). 3) III-1243 y 16-V-1254: Juan Pérez, clérigo (AHN, sec. Clero, carp. 1353, doc. 15; F. FITA, M1235, n° 71, 37-38).

70. R. RÍOS DE LA LLAVE, *SDM*, 112-114.

existía una vinculación importante entre los dominicos y el clero de la parroquia más importante de Madrid.

En ningún caso se menciona expresamente la intervención de estos clérigos en la atención espiritual de las dominicas de Madrid, pero dada la forma empleada por la Orden para resolver el problema de la *cura monialium*, su presencia constante en los asuntos del monasterio en calidad de testigos y la situación existente en otros conventos femeninos de la Orden, se puede suponer que asumieron dicha función. Si el papel de los frailes dominicos en la comunidad madrileña hubiera sido más efectivo, habrían sido éstos últimos los que habitualmente figuraran como testigos en la documentación, cometido que claramente asumen los clérigos de la villa.

Se puede concluir, así pues, que el ejercicio de la *cura monialium* en el Monasterio de Santo Domingo el Real de Madrid muy probablemente era compartido por los frailes predicadores y los clérigos de la villa. Los primeros se ocuparían de los asuntos temporales de la comunidad, y los segundos de los asuntos espirituales, antes incluso de que el Papa Alejandro IV así lo estableciera en el año 1267: la necesidad de asistencia espiritual, a falta de una clarificación respecto a su situación en la Orden de Predicadores, determinó a las monjas madrileñas a buscar ayuda entre el clero secular de las parroquias más próximas, y después también entre los clérigos de la más influyente, una tendencia que se vería reforzada tras la resolución del problema de la *cura monialium*.

## CONCLUSIONES

Aunque Santo Domingo de Guzmán mostró un claro interés por el desarrollo experimentado por la espiritualidad femenina, promoviendo la formación e integración de comunidades monásticas femeninas en el seno de la Orden de los Frailes Predicadores que él había fundado, lo cierto es que los dominicos trataron de evitar cualquier tipo de obligación hacia todas aquellas monjas que pretendían formar parte de la misma, lo cual dio lugar al problema de la *cura monialium*.

Las comunidades de monjas dominicas del reino castellano-leonés no fueron ajenas a esta cuestión, que fue determinante a la hora de conseguir su pleno reconocimiento como integrantes de la Orden de los Frailes Predicadores, tal y como se ha tenido ocasión de exponer en el presente trabajo, mediante el análisis un caso concreto, el de la comunidad de Santo Domingo el Real de Madrid.

A pesar de la decisión del propio fundador de la Orden de los Frailes Predicadores de confiar el cuidado de las monjas de Madrid a su propio hermano, la asistencia proporcionada por los frailes dominicos fue bastante desigual, en consonancia con la tónica general de la Orden respecto al problema de la *cura monialium*, y no quedó plenamente institucionalizada sino a partir del año 1259, aunque antes que en la mayoría de las comunidades femeninas. Mientras tanto, probablemente fueron clérigos de la propia villa quienes se ocuparon de la atención espiritual de las monjas, dada su presencia habitual como testigos en los negocios del monasterio. Esta labor proseguiría durante la segunda mitad del siglo XIII, una vez que

los dominicos asumiesen plenamente la *cura monialium*, sobre todo si se tiene en cuenta que desde el año 1267 quedó institucionalizado el reparto de competencias entre los dominicos y los clérigos seculares. El análisis de la situación en épocas posteriores queda para futuros trabajos.

## DOCUMENTO

*1258, 13 de junio, Viterbo.*

*Bula de Alejandro IV por la que pone a las monjas de Santo Domingo el Real de Caleruega al cuidado de los frailes de la Orden de Predicadores.*

*AHN, Clero, carp. 1359, doc. 21. Inserto en un traslado (24 de abril de 1346).*

Alexander episcopus, seruus seruorum Dei, dilectis in Christo ffiliabus priorisse e conuenti monialium inclusarum monasterii de Majorico, Ordinis Ssancti Agustini, Toletane Diocesis, salutem et apostolicam benedictionem. Deuo<sup>o</sup>tionis augmentum uobis prouenire conffidimus, si super hys, que digne deposcitis, nos benignos ad gratiam aveatis. Cum itaque prout accepimus, ssecundum statuta dilectorum ffiliorum Fratrum Ordinis / Praedicatorum, ac sub eorum cura et etiam sub clausura viuatis, nos vestris ssupplicationibus annuentes, presentium vobis auctoritate concedimus, ut priuillegiis, et indulgentiis eidem Ordini Predicatorum / ab Apostolica Ssede concessis, vobis competentibus, quamdiu iusta instituta ipsorum, et sub eorum cura viuatis, uti, et gaudere libere ualeatis. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre ce<sup>l</sup>ssionis infringere, vel ei ausu temerario contraire, siquis autem hoc attemptare presumpserit, indignationem omnipotentis Dei, et beatorum Petri et Pauli apostolorum eius se noverit incursum. Datum / Viterbii Idibus Junii, pontificatum nostri anno quarto.